

AL DESPACHO: Poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS CARREÑO NAHAR por intermedio de apoderado judicial contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Archivo No. 002 del expediente digital. Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la firma REYES & LEYES S.A.S., identificada con NIT. 901125427-7, al abogado LEONARDO REYES CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.239.667, y portador de la T. P. No. 76.328 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, y a la abogada SHIRLEY KATHERIE ESTÉVEZ GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.773.936 y portadora de la T.P. No. 307.182 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 002.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar a la firma REYES & LEYES S.A.S., al abogado LEONARDO REYES CONTRERAS como apoderado judicial principal, y a la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GOMEZ en calidad de apoderada sustituta, de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JUAN CARLOS CARREÑO NAHAR, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

2021-498

Ordinario Laboral de 1° Instancia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No. 208 en el micrositio
web del
Juzgado [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
001-laboral-de-bucaramanga/34](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34) , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria